Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 21 de julio de 2022

Proceso	Jurisdicción Voluntaria-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Juan Camilo Castrillón Moreno y Laura Catalina Villa Silva
Radicado	No. 05001 31 10 010 **2022 0092** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 299 de 2022
Decisión	Corrige Sentencia

Observándose que, Hubo un error de digitación al indicar la fecha de celebración del matrimonio católico,procede el Despacho a corregir la sentencia la sentencia No 82 de 2022 de fechadel 31 de marzo del 2022, de conformidad con el artículo 286 del Código General delProceso, cuando reza que:

"**ARTÍCULO 286.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Así las cosas, de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá corregirse la sentencia referida en cuanto a que, el radicado y los nombres de los solicitantes son distintos a los que se indicó erradamente en la sentencia y más específicamente en el numeral "**PRIMERO**" de la Parte Resolutiva de la sentencia.

En consecuencia y mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍNEN ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA No. 82 de 2022 de fecha del 31 de marzo del 2022, en el sentido de aclarar los nombres de los solicitantes los cuales celebraron el matrimonio católico, y el numeral 1° de la parte resolutiva así:

SEGUNDO: CORREGIR, que se decreta la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **IVON QUIÑONES SERNA y JULIO ANDRES SERNA SANCHEZ**, y no de los señores **VERONICA GONZALEZ SALDARRIAGA y DANIEL MOLINA PALACIOS** como erradamente se indicó en el numeral 1 de la sentencia en cuestión.

TERCERO: CORREGIR el radicado indicado en la sentencia No. 82 de 2022, de fecha del 31 de marzo de 2022, toda vez que el radicado indicado en la misma es errado, ya que el correcto es el siguiente: 05001 31 10 010 **2022 00092** 00.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero de la parte Resolutiva de dicha providencia

NOTÍFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENAGIL

JUEZ

AHG